



SELLO CUARTO, DIEZ MARTES, AÑO
DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Yo Pedro M^{te}. de Alaveta, V^{to} de la Villa, y J^{to} Diputado
de P^{ro} Martin de Alaveta, Natural de la Villa de Caravaca
y J^{to} de los no más. Digo q^{ue} a mi no se la es benida q^{ue} una
publicado. Se la da su modo. Parag^{ue} los q^{ue} lo fueren
se alid^{en} y manifiesten. Parag^{ue} lo si^{en} en las ora
ciones de guerra, q^{ue} les fueren. y Porq^{ue} son de me no
ble. y J^{to} de los no más y J^{to} de la Villa de la le³
de de luego (mis juco. a su real serbi^o con la
armas. que a la re a tiempo que la di^o p^uier^{en}
conforme lo tengo o p^uier^{en} quando bins de la re
a la sedula, y q^{ue} son de edad. de quarenta y cinco años
se p^uie a J^{to}. Mande se ponga por auto y se me
de por testimonio. *[Signature]*

Don Galeones auto de testimonio
quiere de ser proveydo
de en Juan de Granada
de la villa de Caravaca de la Cruz
de Mercurio de p^uer^{en} -

J^{to} de los no más

[Signature]
Antomio a emera

[Signature]